

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL LUNES 25 DE JUNIO DE 1827.

SAN ELOY OBISPO, Y SAN ELIGIO.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. Agustin.

*Afecciones astronómicas de hoy.*

Sale el sol á las 4 h. y 41', y se oculta á las 7 h. y 19'

*Afecciones meteorológicas de antes de ayer.*

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	29, 9, 00.	77 0.	E.	Claro.
A las 12 del dia....	29, 9, 00.	82 4.	NO.	Idem
A las 6 de la tarde.	29, 8, 60.	78 5.	id.	Idem

*Mareas en esta bahia.*

1.a Altamar á las 2 h. 35' mad.      2.a Altamar á las 2 h. 52' tard.  
1.a Bajamar á las 8 h. 43' mañ.      2.a Bajamar á las 9 h. 00' noh.

AYUNTAMIENTO.

*Juicio de excepciones.*

Continua abierto solamente para determinar sobre las alegadas en tiempo, y se despachará cada dia con preferencia á los individuos de los barrios siguientes:

Dia 25 de Junio: Angustias y S. Carlos. = Dia 26: Ave-Maria. = Dia 27: Candelaria. = Dia 28: Capuchinos. = Dia 30: Cruz de le Verdad. = Dia 2 de Julio: Cuna. = Dia 3: Estramuros. = Dia 4: Mundo Nuevo. = Dia 5: Nuevo de Sta. Cruz.

COMERCIO.

El gobierno ingles acaba de presentar á la Cámara de los Comunes un estado oficial de la cantidad de efectos extranjeros que han sido importados en Inglaterra para el consumo del Reyno en los años de 1824 y 1826. Este documento presenta igualmente las cantidades que han producido los derechos que ha pagado en los mismos años cada uno de los articulos importados de pais extranjero.

El resultado que presenta dicho estado es un argumento incontestable en favor del sistema de Mr. Huskisson. Repasandole todo, se vé desde luego que no hay circunstancia alguna en que la reduccion de derechos impuestos sobre cualquiera materia primaria no haya tenido por resultado un aumento de consumo de dicha materia, y aun menos se ha verificado que un derecho sustituido á la prohibicion de un producto cualquiera de la industria estrangera haya perjudicado á la prosperidad de las fábricas inglesas que manufacturan el mismo articulo. El importe total de sederias estrangeras importadas despues de la adopcion del sistema de Mr. Huskisson ha sido de 332,568 libras esterlinas. La importacion de los encajes estrangeros ha disminuido considerablemente despues de la reduccion de los derechos. El consumo del café, cuyos derechos se han bajado un 50 p<sup>o</sup>, se ha aumentado en un año de 8 á 13 millones de libras esterlinas.

En cuanto á los diversos articulos, cuyos derechos no han sufrido variacion alguna, el consumo interior de 1826, comparado con el de 1824, ha experimentado un aumento considerable: el del sebo ha subido de 792.630 qles. ingleses á 963 016: el del té de 27,000.000 de libras á 29,000,000: el del azucar de las Indias Occidentales de 3.854.826 á 3.905,548 qles., y el del azucar de las Indias orientales (con una disminucion de 10 chelines sobre 27 en el azucar de la isla Mauricio) de 150.000 qles. á 254,000. La importacion del tabaco de polvo y de hoja, en el cual ha habido una rebaja de derechos, á saber; un chelin y 6 dineros por libra en el que procede de la América inglesa: de un chelin en el de los Estados Unidos, y de 3 chelines en el de las posesiones españolas y portuguesas de la América del Sur, se ha aumentado en 800.000 libras. La importacion de toda especie de madera ha bajado apesar de no haber habido alteracion en los derechos: la del rom procedente de las colonias inglesas, sobre el cual se han disminuido los derechos, se ha aumentado de 2,552,000 á 4,505,000 gallones (1) y la de los vinos de toda especie de 5.187.927 á 6.197.330 gallones.

#### BIOGRAFIA BRITANO-HISPANA.

Cuando nos determinamos á insertar estos articulos de ingleses célebres que han tenido conexiones con España espusimos las razones que nos movieron á ello (*vease el diario de 7 del actual*), y no dudamos de que todos se habrán penetrado de la utilidad de unas noticias que, aunque *relativas á estrangeros*, contribuyen no poco á ilustrar la historia literaria y politica de nuestro pais. Y estas noticias nos parecen tanto mas interesantes, cuanto que siendo ineditas son mas propias para satisfacer la curiosidad de las personas ilustradas que los de españoles que pudieramos sacar de libros muy conocidos, los que

(1) Medida de Inglaterra que equivale á un cuarto de arroba.

sin tener el aliciente de la novedad contienen no pocas veces fábulas ó vulgaridades tan insulsas que ni siquiera son capaces de entretener á los mismos que se complacen en la lectura de cuentos. En este supuesto continuaremos insertando nuevos artículos de Biografía Britano-Hispana, á los cuales añadiremos tambien otros de Biografía Hispano-Britana no menos utiles que curiosos. Por el siguiente se verá el terror que infundieron las armas españolas en Inglaterra, cuando Felipe II las destinò contra aquel Reyno; y sin duda este Rey, á no haber sido por la funesta oposicion de los elementos, hubiera conseguido, segun confesion de los mismos autores ingleses, los que inutilmente intentó hace pocos años Bonaparte.

5. Turner (Pedro). Doctor en medicina. Escribió *Spiritual Song to the praise of almighty god for delivering England from the Spaniards*, ó sea: Cantico espiritual en alabanza del Altísimo para que se digne librar á la Inglaterra de los españoles. Se imprimió en Londres año de 1589 en 4.º = T. J. Serrano.

*Concluyen las condiciones generales á que deben arreglarse las contrataciones del suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos del Ejército.*

25. En los países de montaña, donde no se coge trigo puro ni cebada, recibirá la tropa y demas clases las especies que produzca el mismo terreno, como se ha practicado antes; y si se hiciere el servicio con centeno, habas, mais ó avena, se suministrará por cada racion de celemin y medio de cebada un celemin y cuartillo de centeno, ó tres cuartillos de celemin de habas, ó un celemin de maiz, ó dos celemines de avena; y si no hubiere paja, se dará en equivalencia de media arroba de esta especie igual cantidad de heno; entendiendose esto unicamente en los casos muy extraordinarios ó accidentales, respecto á que los Asentistas deben tener el repuesto competente de los artículos de paja y cebada.

26. Los Intendentes de Ejército anunciarán y publicarán por edictos y periodicos las subastas, con arreglo á estas condiciones; cuyos anuncios se publicarán indefectiblemente en todas las capitales de distrito, en las de provincia, plazas de comercio y cabezas de partido de la demarcacion de la Intendencia que verifica la subasta, y en los periodicos de la corte y demas capitales en que los hubiere.

27. Empezará á correr el término de la subasta el dia 1.º de Mayo de cada año, verificandose el primer remate en 1.º de Junio, y el segundo y ultimo en 1.º de Julio siguiente.

28. Concluido el primer remate se publicará en igual forma el segundo y ultimo, con espresion de los precios en que hubiere quedado cada artículo, y en él se admitirá cualquiera rebaja ó mejora sobre la anterior postura, sin sujecion al cuarto, décimo ni medio diezmo; y finalizado el remate, firmarán

su aceptación y conformidad los respectivos postores y las personas de abono que presenten, para responder de los perjuicios que pudieran originarse á la Real Hacienda, si el rematante se retrajese de llevar á efecto su contrato.

29. Finalizado el remate no se admitirá con pretesto ni motivo alguno mejoras, por ventajosas que sean, pues estas deben tener lugar unicamente antes de cerrar el remate.

30. Los expedientes de subasta instruidos segun está mandado se remitirán al Intendente general del Ejército sin demora alguna, para que, previa la aprobacion de S. M., principien á regir las nuevas contratas en 1.º de Setiembre.

31. Las Autoridades civiles y militares auxiliarán á los Asentistas y sus dependientes, si lo solicitan, en todo lo que concierne al mejor desempeño de sus funciones en beneficio de Real servicio.

32. El Asentista y sus dependientes disfrutarán mientras dure la contrata del fuero politico de Guerra y sus prerogativas.

33. Será de cuenta y cargo del Asentista el pago de costas de subasta, escritura é impresion de los ejemplares necesarios de la contrata para su comunicacion á las Autoridades y Oficinas correspondientes.

Madrid 7 de Abril de 1827. = Francisco Antonio Canseco.

*Este pliego general de condiciones ha sido aprobado por S. M. en Real orden de 21 de Mayo de 1827, mandandose añadir el articulo siguiente:*

Cualquiera contrata que se celebre con arreglo á este pliego de condiciones será sin perjuicio de la general ó generales que á la Real Hacienda convenga celebrar. Madrid 1.º de Junio de 1827. = Manuel Antonio de Echevarria.

Madrid 16 de Junio.

*Reales Loterías.* = Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la Real Loteria moderna en el sorteo del dia de hoy.

Numeros.	Premios.	Administraciones.
11.751 .....	12.000 .....	Madrid
5.092 .....	4.000 .....	Barcelona.
6.716 .....	2.000 .....	Madrid.
7,975 .....	1.000 .....	Idem.
815 .....	1.000 .....	Sevilla.
1.195 .....	1.000 .....	Barcelona.
12,880 .....	1.000 .....	Madrid
12.165 .....	1.000 .....	Idem.
668 .....	1.000 .....	Tarragona.
10.804 .....	1.000 .....	Madrid.

Idem 18.

*Reales loterías.* = En la extraccion de la Real Loteria primitiva, celebrada en la tarde de hoy, salieron sorteados los numeros siguientes: 63=53=24=33=39

Con Real permiso: En la imprenta Gaditana.